

SCI-393-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA, presidencia
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia
Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 15 de mayo de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 16, del 14 de mayo de 2025. Modificación del artículo 64 y adición del artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024 (Atención oficio DAIR-286-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 11. **Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición*

de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

... (El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...

4. Los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen las condiciones que deben cumplir las personas que integran el Consejo Institucional, la persona que ejerce la Rectoría, las personas vicerrectoras y las personas que ejercen la dirección de los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.
Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.*
- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el periodo que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. *La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos periodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa*

Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

- i. **No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.

*Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 78

La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional. (El resaltado no es del original)

5. El Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica pacta la entrada en vigor de los artículos citados en el resultando anterior, indicando lo siguiente:

Transitorio 12

Las modificaciones realizadas en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 para incorporar el requisito de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, empezarán a regir a partir del 1 de julio de 2025.

6. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

7. Los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local

El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.*
- b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*
- c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.*
- d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.*

Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.

Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.

Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria

Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.

Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional

Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.

El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.

Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local

La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

8. Mediante oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre del 2024, artículo único de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: *Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***

- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:**

b. Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.

c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) *Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.*
 - 2) *Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado*
... (El resaltado es del original)
9. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las acciones para cumplir con el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa mencionado en el punto anterior.
10. Mediante oficio SCI-970-2024, fechado 18 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, que indique los ajustes necesarios en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar esta norma con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.
11. Mediante el oficio TIE-640-2024, firmado el 01 de noviembre de 2024 por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, y dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1249-2024, del 30 de octubre de 2024, en el cual acuerdan lo siguiente:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, los ajustes que requiere el Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones de esta reforma estatutaria aprobada por la AIR son:*

Redacción actual	Propuesta TIE
Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección. Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación: - Carta de inscripción de la postulación. - Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico. - Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido. - Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante. Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes	Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección. Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación: - Carta de inscripción de la postulación. - Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico. Declaración jurada que indique que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. - Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de

<i>del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</i> <i>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i>	<i>fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i> <i>e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i> <i>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</i> <i>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i>
---	--

2. Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, que la armonización con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realiza únicamente para los Artículos 15, 24, 78 ya que son competencia de este tribunal.

3. Consultar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, ¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.
... (El resaltado es del original)

12. Mediante oficio SCI-1059-2024, firmado el 18 de noviembre de 2024 suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), se les solicita lo siguiente:

...

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa (Sesión Ordinaria AIR-110-2024) y el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria No. 3303, artículo 8), incorporan dentro de los requisitos para optar por puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local, así como las direcciones y coordinaciones de unidades de departamento el "No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo."

En el oficio TIE-640-2024 remitido por el Tribunal Institucional Electoral se presenta la propuesta que armoniza la normativa de este órgano con la reforma aprobada de la propuesta base No. 5: "Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el 25 de setiembre de 2024 en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024". Pero además realizan las siguientes consultas, relacionadas con el tema:

¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.

Por lo anterior, se solicita a la Institucional contra la Discriminación Por Orientación Sexual, Identidad Y Expresión de Género, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y a la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, que emitan su criterio y su orientación sobre las consultas realizadas por el Tribunal Institucional Electoral. Dado que estas consultas

son igualmente aplicables a los requisitos señalados en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicita que se considere este criterio también para dichos casos. Se requiere esta información a más tardar el 13 de Diciembre de 2024, con el fin de continuar con el análisis del tema.

...

- 13.** El 9 de diciembre de 2024, el licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigen a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OEG-062-2024, en el que dan respuesta a la consulta realizada mediante el oficio SCI-1059-2024. En el documento en mención, señalan lo siguiente:

...

De conformidad con el memorando recibido, se nos consultan los alcances del oficio TIE-640-2024, relacionado con la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del TEC con la reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y además, la aplicación de los requisitos incorporados en el inciso f) con la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico.

La consulta, se basa, en las preguntas que, a su vez, les dirigió el TIE, y que consisten en: “¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones? ¿Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento?”

PRIMERO: *De previo a referirnos al fondo de la consulta planteada, cabe recordar que el artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, dentro de los objetivos específicos, el de establecer un procedimiento interno único y distinto, mediante el cual se denuncia, se investiga y se aplican las sanciones por hostigamiento sexual; y, cuyo ámbito de aplicación, según lo señala el artículo 4, es de acatamiento obligatorio y se extiende a todas las personas de la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR.*

Asimismo, según lo indica el artículo 35 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual, terminada la comparecencia, la comisión investigadora enviará la recomendación a la autoridad respectiva, Vicerrectoría de vida [sic] Estudiantil en el caso de estudiantes o Rectoría en el caso de personas funcionarias, para que emita la resolución final. Y ninguna instancia institucional, podrá participar de forma directa o indirecta en dicha resolución.

En consecuencia, todo lo relacionado con la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual, que ocurran en el ámbito del TEC, se rige exclusivamente por el Reglamento indicado, lo que implica que el TIE carece de competencia para intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual contra quienes participen en un proceso electoral.

De igual manera, el artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación por estas causas. Asimismo, el artículo 4 del reglamento define su alcance, especificando que abarca todos los niveles de la estructura jerárquica del ITCR.

En cuanto a las autoridades institucionales competentes para dictar resoluciones finales sancionatorias en materia DOSIEG, se establece: “Artículo 41. Resolución final La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada. En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva. Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.”

En el artículo 11 inciso a del Reglamento con la DOSIEG se establece la función asesora de la Fiscalía DOSIEG el “Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.”

SEGUNDO: La reforma aprobada a los artículos 15, 24, 30 y 73, incorporó como requisito adicional, para ejercer el cargo de integrante del Consejo Institucional, la Rectoría, las vicerrectorías, las direcciones de centros académicos y las direcciones de campus tecnológicos locales, no haber recibido sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido, ***durante los tres años previos a asumir el cargo respectivo.***

En virtud de que el artículo 84 del Estatuto Orgánico del TEC establece que el Tribunal Institucional Electoral (TIE) es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones, corresponde a este órgano, la verificación del cumplimiento de los requisitos incorporados con la reforma aprobada.

Como una eventual sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG, podría ser aplicada en cualquier momento, por el órgano competente, nos parece oportuna la consulta formulada por el TIE, pues la reforma aprobada, implica considerar todo el proceso electoral, que puede

ser un periodo de tiempo extenso, y que no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que llega hasta que la persona electa asume el puesto.

Ahora bien, la propuesta de reforma al artículo 49 del Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elaborada por el TIE, en el cual se incorpora como requisito, la aportación de la declaración jurada, nos parece que contiene un error, pues se indica que la misma deberá indicar: "...que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por ..." (subrayado es propio) lo que implica dar fe de una situación futura e incierta, que escapa de toda lógica, pues la imposición de la sanción no depende de la voluntad de la persona sancionada, sino de un tercero, que, según la normativa respectiva, tiene la competencia para sancionar.

*Nos parece entonces que, en esa primera etapa de inscripción de la postulación, **la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a ese momento (al de la inscripción).***

*No obstante, dado que la reforma aprobada establece como requisito la no sanción al momento de asumir el cargo, consideramos que, **en esta segunda etapa, debería incluirse también la obligación exclusiva para la persona electa de presentar una nueva declaración jurada en la que se indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha.***

Dado que la fecha de la declaratoria de elección y la de asumir el cargo son diferentes, debería señalarse en el momento de la declaratoria que esta estará condicionada al cumplimiento del requisito de presentación de la segunda declaración jurada para la fecha de asumir el cargo correspondiente.

Si, independientemente de la presentación de la declaración jurada, durante el proceso electoral, el TIE tuviere conocimiento de la existencia de una sanción disciplinaria por alguna de las causales indicadas en la reforma, consideramos que, previo cumplimiento del debido proceso debería excluir del proceso, a la persona candidata, o anular la designación, según corresponda.

En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa "está en el ejercicio de sus funciones", nos parece que la consulta no procede, pues una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.

TERCERO: *Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, nos parece que si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del derecho de audiencia (debido proceso).*

Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho de audiencia (debido proceso).

En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, nos parece eso escapa de lo que indica la norma estatutaria y de la competencia del TIE.

CUARTO: *Sobre la consulta relacionada con los requisitos que aplicarían a quienes aspiren a ejercer la dirección de departamento o la coordinación de la unidad, la reforma al artículo 58 del Estatuto Orgánico del TEC, incorporó un inciso f) en el cual se indica no presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual o DOSIEG en el período de dos años, previos a formalizar la postulación al cargo.*

Considerando que el requisito de que no posean sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG se estableció solo para postularse y no para ocupar el cargo, bastaría que, al momento de la postulación, la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano del TEC una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada en el tanto son datos que le constan a la misma institución, todo en observancia del artículo segundo de la Ley 8220 de Simplificación de Trámites, misma que indica: "...Ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado."

Se identifica una oportunidad de mejora en los artículos 50 BIS 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico, reformados en 2023. La propuesta es que esta reforma incorpore tres elementos: primero, que el período considerado sea de tres años; segundo, que se verifique al momento de asumir el cargo; y tercero, que los antecedentes de no sanción no se limiten únicamente al ámbito del ITCR, asegurando un alcance más amplio y coherente como se procuró con la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 de la norma estatutaria realizada en 2024. (El resaltado no es del original)

- 14.** Mediante oficio UNECAL-159-2024, fechado el 4 de diciembre de 2024, el máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, remite respuesta a la consulta planteada mediante oficio SCI-1059-2024. En este oficio indica lo siguiente:

...

Me permito comunicarle que en el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento correcto será una vez la

resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.

No omito indicar que esta respuesta se adopta en razón del cumplimiento del Principio del Debido Proceso y el Principio de Inocencia, por lo que aunque la persona se encuentre en un proceso disciplinario abierto por hostigamiento laboral no es sino hasta que cuenta con una sanción en firme que se puede determinar que la persona al momento de participar en el proceso de elección o de ser elegido no cumple con el requisito necesario de encontrarse exento de sanciones disciplinarias por acoso laboral.

...

- 15.** El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral. En dicho oficio solicitó el pronunciamiento de ese órgano sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en armonía con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 16.** Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado el 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, comunica a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, el acuerdo de ese órgano de la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, en respuesta al oficio SCI-097-2025. El Tribunal Institucional Electoral señala que, según lo dispuesto en los artículos 15, 24 y 78 del Estatuto Orgánico, la persona que asuma un cargo no debe haber recibido, durante los tres años previos, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni haber cometido una falta que haya implicado una suspensión superior a veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido. En este sentido, el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no se ajusta a lo establecido en dichos artículos, particularmente en cuanto al momento en que debe verificarse este requisito, el cual corresponde al acto de asunción del cargo, y no a la etapa de inscripción de postulaciones ni a la declaratoria de resultados. Además, se recuerda que la declaratoria de un proceso electoral se limita a informar la cantidad de votos y los porcentajes obtenidos por cada persona candidata, reflejando exclusivamente el resultado del escrutinio, por lo que no puede estar sujeta a criterios ajenos a esta etapa. Por lo que presentan una nueva propuesta de modificación de los artículos 64 y 65 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

17. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 426 realizada el 2 de mayo de 2025, dictaminó:

Resultando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. *Se recibió el oficio DAIR-286-2024 de parte del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en el cual trasladan los puntos b y c del acuerdo de la sesión ordinaria AIR-110-2024, de la propuesta base N.º 5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar un requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación.*
3. *Mediante oficio SCI-970-2024, se solicita al Tribunal Institucional Electoral indicar los ajustes que requiere la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones del acuerdo precitado comunicado en el oficio DAIR-286-2024.*
4. *Se recibe mediante oficio TIE-640-2024 la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A partir de esta propuesta el Tribunal Institucional Electoral plantea a esta comisión las siguientes consultas:*
 - a. *¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando*

- el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?,*
- b. Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
5. *Debido a estas consultas planteadas, la Comisión solicita el criterio de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral. Estas solicitudes fueron respondidas mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024 respectivamente.*
6. *El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, envió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, solicitando el pronunciamiento sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
7. *Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano respondió el oficio SCI-097-2025, comunicando el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral tomado en la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, relativo a la presentación de nueva propuesta de modificación del artículo 64 y 65 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó inicialmente la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-640-2024) que busca armonizar dicho artículo con las reformas de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, en el oficio mencionado se realizan varias consultas relacionadas con las sanciones durante el proceso de elección y el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
3. *De los insumos recibidos para el análisis de la propuesta mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024, se desprenden los siguientes elementos relevantes:*
 - a. *El artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

establece un procedimiento único para denunciar, investigar y sancionar el hostigamiento sexual. Según el artículo 4, este reglamento es de acatamiento obligatorio para toda la comunidad institucional y todos los niveles jerárquicos del ITCR.

- b. El artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación. El artículo 4 define su alcance, abarcando todos los niveles jerárquicos del ITCR.*
- c. El artículo 35 del reglamento mencionado indica que, tras la comparecencia, la comisión investigadora enviará una recomendación a la autoridad respectiva para la resolución final. Ninguna instancia institucional puede intervenir en esta resolución, por lo que el TIE no tiene competencia para aplicar sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual en procesos electorales.*
- d. Dado que una sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG puede ser aplicada en cualquier momento por el órgano competente, la reforma aprobada implica considerar todo el proceso electoral. Este proceso no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que se extiende hasta que la persona electa asume el puesto.*
- e. En la primera etapa de inscripción de la postulación, la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a la inscripción. Sin embargo, la reforma aprobada establece como requisito la ausencia de sanciones al momento de asumir el cargo. Por lo que, en esta segunda etapa, la persona electa debe presentar una nueva declaración jurada que indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha. La declaratoria estará condicionada al cumplimiento de este requisito.*
- f. En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa “está en el ejercicio de sus funciones”, una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.*
- g. Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del debido proceso.*
- h. Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar*

por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho debido proceso.

- i. En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, esto no está indicado en la norma estatutaria y está fuera de la competencia del TIE.*
 - j. El Tribunal Institucional Electoral como instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada.*
 - k. En el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.*
- 4. En resumen, los criterios emitidos por la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral proporcionaron insumos relevantes que se consideraron para plantear la reforma no solo del artículo 49, sino además considerar dentro de la propuesta la modificación de los artículos 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.*
- 5. Ante la consulta planteada mediante el oficio SCI-097-2025 sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-080-2025, indica lo siguiente:*

...

2. *En el Estatuto Orgánico en los Artículos 15, 24 y 78 se establece que la persona no debe haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*
3. *El texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no responde a lo indicado en esos artículos en relación con el momento de la presentación de ese requisito. Es decir, el requisito se debe cumplir al asumir el cargo y no en la inscripción de postulaciones ni en la declaratoria.*
4. *En la declaratoria de un proceso de elección, únicamente, se informa la cantidad de votos y porcentajes obtenidos para cada persona candidata, indicando el resultado del escrutinio. Es por esto que, la declaratoria no está sujeta a criterios ajenos o externos a esta etapa.*
- ...
6. *Con base en los considerandos expuestos, el Tribunal Institucional Electoral propone mantener la redacción actual de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y modificar el artículo 64 vigente, así como adicionar un nuevo artículo 65 titulado “Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada”. No obstante, dado que ya existe un artículo 65 denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, a fin de conservar la coherencia estructural del documento.*
7. *Con base en las justificaciones expuestas en el oficio TIE-080-2025, así como en la propuesta recientemente presentada por ese órgano y el análisis realizado por la Comisión, se presenta a continuación un cuadro que resume las propuestas recibidas y la propuesta final conciliada.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 16, del 14 de mayo de 2025
Página 23

Texto actual	Texto propuesto Comisión Estatuto Orgánico	Propuesta TIE-080-2025	Razonamiento de la Comisión Estatuto Orgánico
Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local ... Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación: ... c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.	Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local ... Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación: ... c. Presentar constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano que indique que, durante los tres años previos a la inscripción de la postulación, no ha tenido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por	Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local ... Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación: a. Carta de inscripción de la postulación. b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico. c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.	<i>Se comparte lo propuesto por el Tribunal Institucional Electoral, de no modificar este artículo, debido a que los cambios se plantean en los siguientes artículos.</i>

d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante. ...	más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. d. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido. e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante. ...	d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante. ...	
Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.	Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección. Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro	Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.	Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.

	<i>ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</i>		
Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional ... La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.	Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional ... La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE. Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.	Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional ... La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.	Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.
			Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación

Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo. La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.		Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual deben cumplir con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico que indica que para asumir el puesto no debe haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada, si es externa a la Institución, o una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en caso de personas funcionarias, que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o	del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera: Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local. La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo. Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.
---	--	--	--

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.	discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo. Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección. Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación. La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público. En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.	Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación. La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público. En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.
	Artículo 65. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada En caso de que alguna de las personas electas como titulares y	Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera: Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del

		suplentes en los puestos del Consejo Institucional presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando la situación y se les consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.	<i>Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del</i>
--	--	--	--

		<i>En caso de que la persona electa para el puesto de Rectoría presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</i> <i>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y</i>	<i>funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</i> <i>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</i> <i>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso</i>
--	--	---	---

		<i>expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se realizará una nueva declaratoria indicando la situación, se convocará a una nueva elección y se aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</i>	<i>laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</i> <i>Además, debido a que ya existe un artículo 65 denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, con el fin de conservar la coherencia estructural del documento.</i>
--	--	---	---

8. *Del análisis de la propuesta se concluye que los cambios se consideran pertinentes y necesarios, ya que buscan armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73, 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
9. *Por tratarse de una reforma parcial, la cual no implica cambios sustanciales en la normativa, esta Comisión procede a dictaminar al respecto.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.

La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.

Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:*

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual,

identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 y la adición de un nuevo artículo 64 bis, en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a las justificaciones presentadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-080-2025, así como lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.
3. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, fundamentado en el resultando 14 del presente acuerdo; en vista de que la reforma busca armonizar esta normativa con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.

La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en

la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.

Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

- b. Adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

- c. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)